



Boletín del Secretario General

Suplemento del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

1. El Secretario General promulga por la presente las modificaciones del suplemento del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas que figuran a continuación.
2. Debe entenderse que el suplemento modificado del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada facilita la aplicación del nuevo marco de delegación de autoridad que entrará en vigor el 1 de enero de 2019, establecido en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2019/2](#).
3. El texto de las reglas financieras correspondientes incluidas en los anexos del boletín del Secretario General [ST/SGB/2015/4](#) será sustituido por las disposiciones que figuran a continuación. A menos que en el presente documento se disponga expresamente lo contrario, todas las demás reglas financieras incluidas en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2015/4](#) se mantendrán en vigor.
4. Hasta nuevo aviso, los boletines del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#), modificado por [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#), y [ST/SGB/2015/4](#), modificado por el presente boletín, constituyen el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y su suplemento.

Anexo I Reglamentación Financiera Detallada del Fondo para el Medio Ambiente y los Fondos Fiduciarios Conexos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Artículo VII Declaraciones y registros financieros

Regla 207.1

El Secretario General mantendrá las cuentas y los registros que sean necesarios para que el Director Ejecutivo presente informes a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y a la Asamblea General.



Regla 207.3

El Secretario General preparará y certificará los estados financieros del PNUMA, incluido el Fondo y sus fondos fiduciarios conexos, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Estos estados financieros deberán presentarse a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Anexo II

Reglamento Financiero de las Naciones Unidas para la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y Reglamentación Financiera Detallada de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y de Otros Recursos Extrapresupuestarios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

Artículo III

Contribuciones y otros ingresos

Regla 303.9

Por la presente, el Secretario General, con sujeción a las disposiciones que figuran a continuación, delega en el Director Ejecutivo la facultad de contraer préstamos, con arreglo al párrafo 1.2 de la FNUHAH, de Gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales para las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación.

a) El Secretario General fijará los límites de los préstamos que podrá contraer la Fundación cuando corresponda, previa recomendación del Director Ejecutivo, teniendo debidamente en cuenta lo siguiente:

- i) Las futuras necesidades de recursos de la Fundación a fin de alcanzar sus objetivos y el monto de las contribuciones voluntarias recibidas por la Fundación;
- ii) El grado de eficiencia y eficacia de la Fundación en la gestión de las operaciones del Fondo de Préstamos con recursos voluntarios, como se indica en los informes periódicos de auditoría y evaluación;

b) La Fundación utilizará los fondos obtenidos de los préstamos únicamente para operaciones con capital inicial reembolsable y gastos administrativos conexos;

c) Los fondos obtenidos de los préstamos se acreditarán al Fondo de Préstamos de la Fundación establecido por el Director Ejecutivo con arreglo a la regla 304.2 d) y se mantendrán en una cuenta separada de las cuentas de ONU-Hábitat y las Naciones Unidas;

d) Cuando se contraigan préstamos externos para la Fundación, el Director Ejecutivo será responsable de asegurar que la Fundación mantenga recursos suficientes en la Reserva del Fondo de Préstamos de la Fundación establecido en virtud de la regla 304.2 e) con objeto de garantizar en todo momento la obligación derivada de dichos préstamos;

e) Cualquier otra disposición y medida que añada el Secretario General cuando corresponda a fin de asegurar la solvencia del Fondo de Préstamos de la Fundación y aumentar su capacidad de alcanzar sus objetivos;

f) Para obtener préstamos externos, la Fundación deberá cumplir con los procedimientos competitivos fijados por el Secretario General al respecto.

Artículo IV

Custodia de los fondos

Regla 304.6

El Secretario General actuará como custodio de los fondos de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios y designará las cuentas bancarias correspondientes y a los signatarios de dichas cuentas. El Secretario General podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones respecto de la custodia del Fondo de Préstamos de la Fundación y su Reserva que sean necesarias para facilitar la gestión eficaz y eficiente de los fondos de la Fundación, y el Director Ejecutivo podrá aceptar por escrito la delegación de dichas atribuciones.

Regla 305.5

a) El Director Ejecutivo, en el marco de las orientaciones normativas del Consejo de Administración, establecerá Procedimientos y Directrices Operacionales a fin de orientar las operaciones de la Fundación, en particular las operaciones con capital inicial reembolsable, y oportunamente determinará:

i) Las condiciones en que la Fundación podrá pedir préstamos teniendo debidamente en cuenta la regla 303.9;

ii) Los límites del valor total de a) los préstamos, b) las garantías de préstamo, y c) las inversiones en acciones de la Fundación;

iii) Los límites de la magnitud de la contribución financiera efectuada a cada proyecto de la Fundación en forma de donaciones, préstamos y garantías de préstamos e inversiones en acciones;

iv) La distribución de los recursos del Fondo de Préstamos entre distintos tipos de productos financieros, es decir, qué porcentaje se asignará a capital inicial, garantías de préstamos, e inversión en acciones;

v) Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen beneficiarse de las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación;

vi) Las condiciones que regirán las donaciones, los préstamos, las garantías de préstamos y las inversiones en acciones de la Fundación, incluida la tasa de interés y otros gastos. Las operaciones con capital inicial reembolsable se regirán por el instrumento de acuerdo de préstamo que se indican en la regla 301.3 k);

vii) Las políticas para la venta a inversores privados de garantías proporcionadas a la Fundación por los prestatarios a fin de renovar los fondos de la Fundación teniendo debidamente en cuenta la regla 303.9;

b) El Director Ejecutivo informará al Secretario General sobre las medidas adoptadas para establecer y aplicar la política, los sistemas y los procedimientos mencionados.

Artículo VI Contabilidad

Regla 306.1

La Fundación mantendrá las siguientes cuentas:

- a) Una cuenta del Fondo General y su Reserva;
- b) Una cuenta del Fondo de Préstamos y su Reserva;
- c) Cuentas de los fondos fiduciarios;
- d) Una cuenta de los gastos de apoyo a los programas;
- e) Todas las demás cuentas que requiera el Secretario General.

Regla 306.2

El Secretario General mantendrá las cuentas de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios que sean necesarios para presentar informes al Consejo de Administración.

Regla 306.10

El Secretario General preparará y certificará los estados financieros anuales de ONU-Hábitat, incluida la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Estos estados financieros se presentarán a la Junta de Auditores según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Anexo III Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y del Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal

Artículo VI Contabilidad

Regla 406.1

El Secretario General es responsable de mantener las cuentas de los Fondos de la UNODC y de presentar informes sobre estas a la Junta de Auditores, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Asamblea General.

Regla 406.3

El Secretario General preparará y certificará los estados financieros anuales de la UNODC, incluidas las cuentas de los Fondos de la UNODC, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Estos estados financieros se presentarán a la Junta de Auditores según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

5. La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

(Firmado) António Guterres
Secretario General
